



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle del Cauca, 21 de Junio de 2022. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO W S.A en contra del Sr. LUIS EDILSON MARIN SALAZAR Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, para ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. Sírvese proveer.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 55
De 22 de Junio de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del C.G.P.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00157-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: LUIS EDILSON MARIN SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 255

Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda para proceso ejecutivo, promovida por el **BANCO W S.A**, a través de apoderada judicial, en contra del Sr. **LUIS EDILSON MARIN SALAZAR**, cumple con los requisitos prescritos en el art. 82 del Código General y 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; así mismo, el Pagaré No. 074CC0500009 base de ejecución, con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2022, cumple a plenitud los requisitos contenidos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, encontrándose conforme al artículo 422 del Código General. En consecuencia, hay lugar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En relación con la dependencia judicial de la Dra. **LEIDY JOHANNA MANZANO Tulcán** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.663.752, y con Tarjeta Profesional 378.326 del C.S.J, el despacho accederá a ella por ser procedente y obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 “*Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados*”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor del **BANCO W S.A** identificado con NIT No. 900.378.212-2, actuando mediante apoderada judicial, contra el Sr. **LUIS EDILSON MARIN SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.193.805, por las siguientes sumas de dinero a saber:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

- 1.1** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25'782.552,00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en Pagaré No. 074CC0500009, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2** Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 20 de Mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, según lo previsto en el artículo 884 Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del C.G.P., concordado con el art.8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hágaseles saber al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Pagaré No. 074CC0500009– que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la doctora **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, abogada con Tarjeta Profesional No. 139985 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.294.395, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.

SEXTO: ACÉPTESE la autorización extendida a la Dra. **LEIDY JOHANNA MANZANO TULCÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.663.752, y con Tarjeta Profesional 378.326 del C.S.J, como dependiente judicial de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d5a1e8fadb12dadab7b147525b1951c9fdab38e487023a25aae48d4689c9**

Documento generado en 21/06/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>